

**JUAN PABLO FRANCO**  
**Abogado Litigante**

Respetada Señora Juez

**JUEZ CIVIL PROMISCOUO DE LANDÁZURI SANTANDER**

E. S. D.

**Asunto: Recurso de Reposición frente al auto que decretó la nulidad de lo actuado y, rechazó la demanda, mediante auto aliado al estado del 03 de noviembre de 2.021.**

1

**Referencia:** *Proceso Verbal Sumario –Restitución por no pago de arriendo de inmueble.*

**Radicado:** 683852042001-2021-00090

**Demandante:** **FABIO HERNANDEZ AYALA C.C. No. 13.955.728** y otros.

**Demandada:** **LUZ DARY RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 28.033.797 y familia.

En calidad de apoderado Judicial, respetada Señora Juez por medio de la presente en término oportuno presentó ante su Despacho Recurso de Reposición frente al auto que decretó la nulidad de lo actuado y, rechazó la demanda, mediante auto aliado al estado del 03 de noviembre de 2.021.

Respetada Sra. Juez.

Los aquí demandantes pagaron sus impuestos prediales y demás conceptos y, realizaron la liquidación de la sucesión de inmueble “Costa Rica” mediante escritura Pública número 094 del 23-02-2.021 de la Notaría Primera (1) del Círculo de Vélez Santander, debidamente inscrita en el folio de matrícula 324- 6811, consolidando el derecho real de dominio, es la razón por la cual los herederos quieren organizar su propiedad. Documentales Obrantes en los medios de prueba.

En varias oportunidades, como informan mis poderdantes, de manera respetuosa, verbal y directa, le solicitaron a la Sra. LUZ DARY RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 28.033.797 y familia, la entrega del inmueble arrendado predio rural denominado “Costa Rica” ubicado en la vereda Iberia corregimiento de bajo Jordán del Municipio de Landázuri Santander., folio de matrícula 324- 6811 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Vélez Santander.

*A contrario sensu, ha sido renuente a la entrega voluntaria del inmueble arrendado casa de habitación.*

En razón a lo anterior, los herederos y, titulares de dominio iniciaron querrela verbal ante la inspección de policía de Landázuri, donde se realizó la primera audiencia sin llegar a ninguna solución, y luego enviándole dos requerimientos para que asistiera para resolver sobre la entrega material del inmueble, sin acudir a las citaciones, prueba de ello obra en el expediente en los medios de prueba.

Transversal 60. No. 124 –21 Oficina 105 Barrio Niza Bogotá D.C.  
Cra. 5 No. 9 – 04 Centro de Vélez Santander  
Correos electrónicos: abogadocastelblanco@gmail.com  
Celular No. 317 767 66 46

**JUAN PABLO FRANCO**  
**Abogado Litigante**

*Se allega constancia de la inspección de policía indicando que en los dos requerimientos judiciales se hicieron originados de la querrela verbal presentada por mis poderdantes, frente al no pago por concepto acuerdo de arriendo, y la molesta de ellos por la no entrega real y material del inmueble.*

*Respetada señora Juez, debe prevalecer y se protegido el derecho a la propiedad privada, como la garantía del derecho sustancial frente a las formalidades.*

2

*Así las cosas, le solicitamos continuar con el trámite del proceso en referencia.*

**Medios de prueba, para ser abonados al expediente**

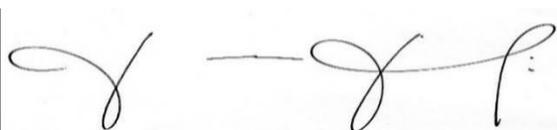
1, *Constancia de la inspección de policía de fecha 08 de noviembre de 2.021.*

**Petición**

**Primera:** Con el respecto de costumbre respetada Sra. Juez, Civil Promiscuo de Landázuri Santander, esperamos dar por subsanada la demanda y, reposición del auto que la rechaza, según auto aliado del estado del 03 de noviembre de 2.021, para reponer y dar continuidad al *Proceso Verbal Sumario –Restitución por no pago de arriendo de inmueble. **Radicado:** 683852042001-2021-00090 Demandante: **FABIO HERNANDEZ AYALA C.C. No. 13.955.728** y otros. Demandada: **LUZ DARY RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 28.033.797 y familia.*

**Segundo:** *Favor subir al micro cito web, expediente virtual del proceso de restitución por no pago de arriendo de inmueble. **Radicado:** 683852042001-2021-00090, en cuanto a la contestación de la demanda, en razón a no tener ni información de ello, ni correo electrónico para correrle traslado del presente recurso de reposición al apoderado de la parte demandada*

De la Señora Juez, respetuosamente,



**JUAN PABLO FRANCO BELLO**

C.C. No.5.658.931 expedida en el Municipio de Guavatá Santander.

T.P. No. Número 233.452 emanada del C. S. de la J.

Cra. 5 No. 9 -04 Centro Vélez Santander

[abogadocastelblanco@gmail.com](mailto:abogadocastelblanco@gmail.com)

Celular 317 767 66 46

Transversal 60. No. 124 –21 Oficina 105 Barrio Niza Bogotá D.C.

Cra. 5 No. 9 – 04 Centro de Vélez Santander

Correos electrónicos: [abogadocastelblanco@gmail.com](mailto:abogadocastelblanco@gmail.com)

Celular No. 317 767 66 46



MUNICIPIO DE LANDÁZURI  
Nit. 890.210.704 - 7

### CERTIFICACION

La suscrita inspectora de policía del municipio de Landázuri certifica que los señores WILLSON HERNANDEZ AYALA y RUFINO HERNANDEZ AYALA Identificados con numero de cedula de ciudadanía No 79.842.473 y 13.956.101 se acercaron al despacho de la inspección de policía solicitando audiencia de conciliación manifestando que la señora LUZ DARY RODRIGUEZ Identificada con cedula de ciudadanía No 28.033.797 a quien verbalmente en reiteradas ocasiones le han solicitado restituir el inmueble por incumplimiento al canon de arrendamiento lo cual ha generado problemas de convivencia entre ellos, el despacho requirió en dos oportunidades a la señora LUZ DARY RODRIGUEZ una de ellas fue el día 14 de Abril del 2021 y el día 11 de mayo del 2021 audiencia a las cuales no se hizo presente la señora LUZ DARY RODRIGUEZ.

Se expide hoy a los 08 de Noviembre del 2021

*Astrid Johanna Pinzon*  
Inspección de Policía  
Landázuri, Sder  
**ASTRID JOHANNA PINZON AGUILAR**  
INSPECTORA DE POLICIA LANDAZURI

"Landázuri Productiva"

alcaldia municipal de Landázuri, Cra 6 No. 6 - 04, segundo piso.

gobierno@landazuri-santander.gov.co - desarrollosocial@landazuri-santander.gov.co - planeacion@landazuri-santander.gov.co